

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2021 00105 00  
Demandante : Banco Colpatría  
Demandado : Carlos Andrés Espejo Malaver



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al observar este despacho judicial que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en contra de CARLOS ANDRÉS ESPEJO MALAVER, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 222300000108**

1. \$96.051,2 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 11 de septiembre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

2. \$119.318,3 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 11 de octubre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de octubre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

2.2. \$610.729,71 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020, a una tasa del 13.17% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

3. \$120.499,71 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 11 de noviembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de noviembre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

3.2. \$609.548,3 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020, a una tasa del 13.17% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

4. \$121.862,43 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 11 de diciembre de 2020.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2021 00105 00  
Demandante : Banco Colpatría  
Demandado : Carlos Andrés Espejo Malaver

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de diciembre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

4.2. \$608.185,58 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, a una tasa del 13.17% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

5. \$123.155,21 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 11 de enero de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de enero de 2021, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

5.2. \$606.892,8 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, a una tasa del 13.17% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

6. \$124.418,17 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 11 de febrero de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de febrero de 2021, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

6.2. \$605.629,84 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021, a una tasa del 13.17% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

7. \$125.781,62 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 11 de marzo de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de marzo de 2021, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

7.2. \$604.266,39 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021, a una tasa del 13.17% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

8. \$46'934.400,42 M/CTE, por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora.

8.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago se efectúe.

#### **PAGARÉ N°224110000451**

1. \$277.757,84 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2021 00105 00  
Demandante : Banco Colpatria  
Demandado : Carlos Andrés Espejo Malaver

1.2. \$1'416.252,84 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020, a una tasa del 12.2395% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

2. \$280.120,74 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de noviembre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

2.2. \$1'413.889,94 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020, a una tasa del 12.2395% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

3. \$282.344,89 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de diciembre de 2020, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

3.2. \$1'411.665,79 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, a una tasa del 12.2395% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

4. \$284.905,68 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 15 de enero de 2021.

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2021, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

4.2. \$1'409.105,00 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, a una tasa del 12.2395% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

5. \$287.329,4 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de febrero de 2021, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

5.2. \$1'406.681,28 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021, a una tasa del 12.2395% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

6. \$289.773,73 M/CTE, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2021, fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se efectúe.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2021 00105 00  
Demandante : Banco Colpatría  
Demandado : Carlos Andrés Espejo Malaver

6.2. \$1'404.236,95 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo de 2021, a una tasa del 12.2395% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

7. \$135'981.763,70 M/CTE, por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora.

7.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 16 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago se efectúe.

#### **PAGARÉ N° 4824840075729280**

1. \$9'937.650.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

1.2. \$467.638.00 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 06 de octubre de 2020, hasta el 09 de febrero de 2021.

#### **PAGARÉ N° 379361660332122**

1. \$2'935.839.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

1.2. \$195.990.00 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 20 de octubre de 2020, hasta el 09 de febrero de 2021.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte demandada, que pague las sumas indicadas en los numerales anteriores, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 431 del CGP.

**CUARTO:** Notificar personalmente a los demandados de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el término de diez (10) días.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de este proceso y el título valor que se ejecuta, indicando su clase, cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre de la acreedora y del deudor con su identificación.

**SEXTO:** DECRETAR el embargo del inmueble dado en hipoteca, de propiedad del demandado, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°230-166374. Para tal fin, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Registrada la medida, se decretará el secuestro de los bienes.

**SÉPTIMO:** RECONOCER a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del mandato conferido.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2021 00105 00  
Demandante : Banco Colpatría  
Demandado : Carlos Andrés Espejo Malaver

**OCTAVO:** Adviértase a la parte demandante y su apoderada judicial que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, los originales de los títulos valores base de esta ejecución, como las cartas de instrucciones, que hayan sido aportadas de forma digital, mientras curse este proceso y hagan parte de este.

NOTIFÍQUESE,  
**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**  
Juez

E

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412eb7c3489a7facfccfae6cdf1f40fa205ee23a4548ce4ad70fa6525b2195ae**  
Documento generado en 27/05/2021 03:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>